



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Restitución 11001-4103-751-2021-00114-00**

**Proceso** : Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado  
**Demandantes** : ALVARO ANGULO CADENA  
**Demandados** : DAVID DISSON ABSSENWELL  
**Decisión** : Sentencia

Procede el despacho a emitir el correspondiente fallo de instancia respecto del proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

El demandante ALVARO ANGULO CADENA, en causa propia, promovió demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado contra DAVID DISSON ABSSENWELL, respecto del inmueble ubicado en la Calle 75 Bis sur No. 78C-77, de esta ciudad, planteando como pretensiones las siguientes 1) se declare terminado el contrato de arrendamiento; 2) se ordene la restitución del inmueble arrendado; 3) se ordene práctica de la diligencia de entrega del inmueble al demandante; y 4) se condene en costas al demandado.

El inmueble fue debidamente alinderado en la demanda y, se anexo contrato de arrendamiento escrito celebrado entre las partes el 24 de abril de 2016 el cual da cuenta de la relación concertada entre las partes.

Se invocó como causal “la mora” en el pago de la renta correspondiente a las mensualidades causadas desde el mes de abril de 2020 pactados en el contrato de arrendamiento.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 (fl. 26), téngase en cuenta que el demandado DAVID DISSON ABSSENWELL se notificó personalmente (fl. 27), y en el término para contestar la demanda guardó silencio.

#### **HECHOS**

1.- El demandante ALVARO ANGULO CADENA, dio en calidad de arrendamiento el inmueble a DAVID DISSON ABSSENWELL, ubicado en la Calle 75 Bis sur No. 78C-77, de esta ciudad, mediante contrato de arrendamiento el cual se celebró de manera escrita aportado a la presente acción.

2.- Que se pactó como canon inicial la suma de \$50.000,00.

3.- Que la parte demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arriendo desde el mes de abril de 2020, obligación contractual de la cual ha hecho caso omiso a pesar de los requerimientos hechos por el arrendador.

#### **CONSIDERACIONES**

No hay reparo para hacer frente a los presupuestos procesales por cuanto éstos concurren en su integridad en este asunto; por este aspecto, entonces, no hay motivo que impida emitir fallo de fondo.

El numeral 1 del Parágrafo 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que “*si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio se dictará sentencia de lanzamiento*”.

En el presente caso tales circunstancias procesales se hallan satisfechas, pues, con la demanda se acompañó prueba escrita del contrato de arrendamiento y la parte demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la Ley contempla.

Se precisa que no se designa abogado en pobreza conforme lo solicitó el demandado en vista que no presentó esta petición en el término para contestar la demanda, lo hizo pasado casi un mes; además no acreditó el pago de los cánones atrasados relacionados en la demanda o el pago de los últimos tres meses conforme al citado art. 384.

Bastan entonces las anteriores consideraciones para acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

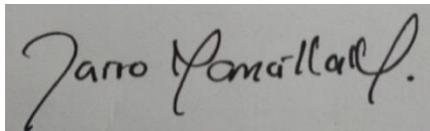
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado entre ALVARO ANGULO CADENA como arrendador, y DAVID DISSON ABSSENWELL como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 Bis sur No. 78C-77, de esta ciudad, por la causal de mora en el pago de arrendamiento dentro de los términos establecidos en el contrato, desde el mes de abril de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a DAVID DISSON ABSSENWELL arrendatario a restituir el inmueble a ALVARO ANGULO CADENA, en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, so pena de hacer el desalojo del inmueble. Por secretaria elabórese el respetivo aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en el inmueble objeto de restitución.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella la suma de \$27.500.00 pesos como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 91 de fecha 5 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA